



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA COMERCIAL DE PRODUCTOS RECUPERADOS S.A. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE GRASAS Y HARINAS ANIMALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA (MURCIA)

Visto el expediente nº 556/07 AU/AI instruido a instancia de la sociedad COMERCIAL DE PRODUCTOS RECUPERADOS, S.A. con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para su Instalación de fabricación de grasas animales y harinas de carne, en el término municipal de Lorca, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de febrero de 2007, la sociedad COMERCIAL DE PRODUCTOS RECUPERADOS S.A., con C.I.F. A-30013981, con domicilio social en Ctra. de Caravaca 222, 30800, Lorca (Murcia) representada por D. José María Salas Góngora, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para su instalación de fabricación de grasas y harinas animales ubicada en la Ctra de Caravaca 222, en el término Municipal de Lorca.

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero. Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 129, miércoles 6 de junio de 2007). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Lorca, el cual, no emitió informe en base al artículo 18.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Organismo de Cuenca el cual, emitió informe en base al artículo 19.

Sexto. La propuesta de resolución ha sido sometida a la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 20 de diciembre de 2007.

Séptimo. Con fecha 3 de julio y 14 de julio de 2008 se emiten informes sobre las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia por parte de las Secciones de Ambiente Atmosférico y Departamento de Residuos, respectivamente, con el Visto Bueno del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

Octavo. En dichos informes se consideran aceptadas las alegaciones que se citan a continuación, en relación con los apartados de la propuesta de resolución que se indican:

Alegación Primera (apartado 2.4. del Anexo).

Alegación Segunda (apartado 2.6. del Anexo de la Propuesta de la Resolución).

Alegación Tercera (apartado 5.1. del Anexo).

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones que están sujetas a autorización ambiental integrada son las incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como las incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de dicha Ley, estando la instalación de referencia incluida en el epígrafe:

9.2) "Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día".

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la autorización ambiental integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con artículo 4, del Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, y el Decreto nº 325/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, conforme al Decreto nº 325/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua y según la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en base a la documentación aportada, realizo la siguiente:

C) RESOLUCIÓN

Primero. Conceder a COMERCIAL DE PRODUCTOS RECUPERADOS S.A. autorización ambiental integrada para su planta de fabricación de grasas y harinas animales, ubicada en la Ctra. De Caravaca 222, en el término municipal de Lorca, de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en el Anexo de Prescripciones Técnicas de esta Resolución, debiendo observarse además las normas generales de funcionamiento y control legalmente establecidas para las actividades.



Segundo. La efectividad de esta autorización, queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma. La comprobación de este cumplimiento podrá realizarse bien por la autoridad competente, bien, en su caso, a través de entidades certificadas colaboradoras de aquella en presencia del interesado.

Tercero. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

Cuarto. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada, con todas sus condiciones, incluidas las relativas a vertidos al dominio público hidráulico y marítimo terrestre, desde tierra al mar, se otorgará por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos.

Con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, su titular solicitará su renovación, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales en los aspectos medioambientales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización ambiental integrada o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

Sexto. Cambios en la instalación. El titular deberá informar al órgano competente para conceder la autorización ambiental integrada, de cualquier modificación de la instalación, que se proponga realizar, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Séptimo. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Octavo. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicar dicha pretensión al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

Noveno. En todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa vigente en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido, suelos, así como cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de la actividad en materia de protección ambiental.

Décimo. Se estará a lo dispuesto en los correspondientes pronunciamientos de la autoridad competente en Medio Ambiente, así como en los distintos informes vinculantes de los Órganos Competentes que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia.

Undécimo: La presente autorización ambiental integrada queda condicionada en su eficacia a que en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la misma, el titular de las instalaciones objeto de esta autorización haya aportado ante la Dirección General de Calidad Ambiental:

- 1.- La pertinente acreditación por parte del ayuntamiento correspondiente (del municipio donde se ubican las instalaciones objeto de la misma) de los siguientes extremos:

a.- La existencia de compatibilidad urbanística para las instalaciones objeto de la presente autorización ambiental integrada. En este sentido, en su caso, podrá ser de aplicación la Disposición transitoria única, del REAL DECRETO 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, relativa al régimen aplicable a las instalaciones existentes, en la cual entre otros extremos se establece:

(...) A efectos de la elaboración del informe urbanístico, cuando se trate de instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación de las normas de planeamiento vigentes en el momento de solicitar el mencionado informe, la compatibilidad de la ubicación de las instalaciones con el planeamiento urbanístico se determinará de conformidad con las reglas establecidas al efecto en los instrumentos de planeamiento para este tipo de instalaciones, en particular en lo relativo al régimen de edificios fuera de ordenación (...).

b.- La disponibilidad, por parte de dichas instalaciones, de licencia municipal de actividad vigente con fecha igual o anterior al 3 de julio de 2003 por parte del titular de las mismas (este requisito deriva del haber sido considerada inicialmente como existente, en los términos establecidos en la Ley 16/2002, la actividad objeto de autorización). En cualquier caso, se deberá acreditar que las instalaciones que se hayan habilitado con posterioridad a dicha fecha también disponen de licencia municipal de actividad vigente.

c.- Mantenimiento de las condiciones y obligaciones adquiridas en el Contrato entre Copresa y Aquagest Levante S.A. para verter las aguas residuales a la EDAR, en el Acta de Conexión al Sistema de Saneamiento de la Serrata de Lorca así como en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado.



Duodécimo: Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 12 de noviembre de 2.008

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL


Fdo: Francisco José Espejo García





PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE UNA INSTALACIÓN DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS CÁRNICOS PROCEDENTES DE MATADEROS, EN GRASAS ANIMALES Y HARINAS DE CARNE, A SOLICITUD DE COMERCIAL DE PRODUCTOS RECUPERADOS S.A.

1.- DATOS DEL PROYECTO

1.1.- UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Denominación del Centro: COMERCIAL DE PRODUCTOS RECUPERADOS S.A. Ctra. Caravaca, 222, 30800, Lorca (Murcia)	C.I.F.: A-30013981
COORDENADAS GEOGRÁFICAS: Longitud: 1°42.22'64"W; Latitud: 37°42.28'38"N	Superficie de suelo total ocupada: 29.000 m ²
Superficie de suelo total edificada: 1.666 m ²	Clasificación del suelo: Suelo industrial (Serrata. Sector 4.1.)

1.2.- PROCESOS DEL CENTRO PRODUCTIVO

Denominación del proceso.	Código NOSE-P	Operaciones básicas que integran cada proceso
Transformación de subproductos cárnicos procedentes de mataderos en grasas animales y harinas de carne	105.14	1. Recepción materia prima.(Zona sucia) 2. Troceado 3. Coccción 4. Esterilización 5. Prensado 6. Molturación 7. Purificación 8. Expedición

1.3.- INSTALACIONES AUXILIARES

Nº Instalación	Descripción
1	Laboratorio.
2	Aseos (4)
3	Sala compresores
4	Taller
5	Tanques
6	Cuatro silos de almacenamiento de carne
7	Scrubber o lavador de gases
8	Tamiz rotativo
9	Equipo descalcificador
10	Aljibes de agua no potable (200 m ³)
11	Centro Transformación (2 transformadores de 630 Kw)
12	Estación reguladora gas natural

1.4.- MATERIAS PRIMAS

Descripción.	Tm/año	Peligroso	Estado de agregación	Tipo de envase o contenedor/Material	Tipo de almacenamiento
Subproductos cárnicos	23.316,51	NO	Sólido	Sobre superficie de hormigón.	No se almacena, se depositan en tolvas y se van consumiendo en continuo



1.5.- PRODUCTOS OBTENIDOS EN EL PROCESO PRINCIPAL

Descripción.	Capacidad de producción (Tm/año)	Peligroso	Estado de agregación	Tipo de envase o contenedor	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3)
Grasas animales	5.100	NO	Pastoso	A granel, en camiones cisterna	30 tanques de distintas capacidades. Total 2.200 Tm
Harinas de carne	5.660	NO	Solido	Granel.	Silos (4 ud.).130 Tn

2.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1.- IDENTIFICACIÓN DE FOCOS EMISORES

Nº FOCO	Descripción del foco	Combustible empleado	Sustancias contaminantes	Altura del foco (m)	Diámetro del foco (m)	Tipo de emisión	Puerta de muestreo	Caudal horario (Kg/h)
1	Caldera 1	Gas natural	CO, NOx, SO ₂ , CO ₂ y partículas	8	0,75	Puntual	SÍ	16.000
2	Caldera 2	Gas natural	CO, NOx, SO ₂ , CO ₂ y partículas	10	0,23	Puntual	SÍ	16.000

El combustible empleado por las calderas es gas natural, con un consumo medio anual de 14.436.225 KWh/año.

2.2.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA

Concentración máxima admisible de cada tipo de contaminante en las emisiones a la atmósfera, sin dilución previa con aire. Las medidas se expresan en condiciones normales de temperatura y presión considerándose como tales 0° C de temperatura y 760 milímetros de presión.

Nº FOCO	Sustancia contaminante	Tipo de emisión	Valor límite de emisión	Unidad	Criterio de fijación
1-2	SO ₂	Puntual	4.300	mg/m ³ N	Decreto 833/75, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico
1-2	CO	Puntual	500	ppm	
1-2	Partículas sólidas	Puntual	150	mg/m ³ N	
1-2	NOx	Puntual	300	ppm	

2.3.- NIVELES DE INMISIÓN. CALIDAD DEL AIRE

Se estará a lo establecido en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, en la Orden de 10 de agosto de 1976, sobre normas técnicas para análisis y valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química, y en el Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo al ozono en el aire ambiente, para los contaminantes fotoquímicos, como el ozono.

2.4. SISTEMAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS.

Nº FOCO	Sustancia contaminante	Método analítico	Tipo de medición	Instrumental	Frecuencia/Campañas
1, 2	NOx	Uno de los métodos de medición recomendados por el EPER	Mediciones discontinuas (muestreo)	Analizador de combustión (TESTO T350 M/LX)	Anual
1, 2	CO	Uno de los métodos de medición recomendados por el EPER	Mediciones discontinuas (muestreo)	Analizador de combustión (TESTO T350 M/LX)	Anual
1, 2	SO ₂	Uno de los métodos de medición recomendados por el EPER	Mediciones discontinuas (muestreo)	Analizador de combustión (TESTO T350 M/LX)	Anual
1, 2	Opacidad	Uno de los métodos de medición recomendados por el EPER	Mediciones discontinuas (muestreo)	OPACÍMETRO (Escala de Bacharach)	Anual



2.5.- CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y CRITERIOS PARA EVALUAR LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Por tratarse de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, se debe llevar un autocontrol de las emisiones de contaminantes aéreos, según establece el artículo 28 de la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica. Según el artículo 29 de la citada Orden, deberán realizar medidas de los contaminantes emitidos a la atmósfera procedentes de los focos significativos, al menos una vez cada quince días.

En las inspecciones periódicas, según el artículo 21 de la mencionada Orden, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas -tres medidas como mínimo- no rebasarán los máximos admisibles, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos niveles en el 25 % de los casos en una cuantía que no exceda del 40 %. De rebasarse esta tolerancia, el período de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este período, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6 % de los casos en una cuantía que no exceda del 25 %. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles. Los niveles de emisión deben entenderse sin dilución previa.

Los instrumentos de medida, manual o automática, de concentración de contaminantes deberán corresponder a tipos previamente homologados por laboratorios autorizados por el órgano competente. Se realizarán revisiones del correcto funcionamiento de los equipos correctores de la contaminación, así como de los demás elementos relacionados.

El diseño de las chimeneas, estará de acuerdo con lo establecido en el anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976.

La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones o accesos, así como el diseño de las chimeneas, deberá seguir lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y normas de referencia que la puedan sustituir en el futuro. La duración de la toma de muestras debe ser de al menos una hora.

Según el artículo 12 de la Orden 18 de octubre de 1976, las chimeneas y cualquier foco emisor de contaminantes deberán acondicionarse permanentemente para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse sin previo aviso, fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

2.6. OBLIGACIONES DE LA INSTALACIÓN E INFORMES

Se dispondrá de un libro de registro de emisiones por foco (adaptado al modelo del Anexo IV de la Orden 18 de octubre), el cual será aceptado por esta Dirección General de Calidad Ambiental en el que se anotará los resultados y la metodología de control de los contaminantes regulados en esta resolución. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo. Estos libros estarán a disposición de la inspección medioambiental.

Con una periodicidad bienal, según el artículo 21 de la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, deberá presentar informe emitido por Entidad Colaboradora de la Administración donde se reflejará lo siguiente:

- Resultado de las mediciones de los contaminantes atmosféricos que se especifican en esta resolución.
- Cantidad y destino de los contaminantes que se recogen de los equipos de depuración de gases.
- Valoración del grado de cumplimiento de las prescripciones específicas derivadas de esta autorización.

En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes.

2.7.- MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE

- Uso de camiones bañera cerrados.
- Sistema de renovación del aire.
- Uso de caldera de última generación que economiza los consumos de combustible, agua y rendimientos térmicos.

3.- RUIDO

3.1.- CONTROL DE EMISIONES ACÚSTICAS.

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc., se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y/o en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia., así como en lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y en el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre, en aquello que le resulte de aplicación.

4.- PRODUCCIÓN/VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

4.1.- CONSUMO DE AGUA Y PROCEDENCIA

Entidad Suministradora	Nº Póliza	Contador	Volumen Anual suministrado (m ³)
Aguas de Lorca	850000028610	11000950	9496



El agua procedente de la red cuyo destino es el proceso productivo es descalcificada.

Se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUNETES DEL VERTIDO

Descripción del vertido	Caudal (m3/año)
Limpieza de vehículos que transportan materia prima	8.437
Limpieza fábrica	
Vertidos sanitarios	
Limpieza tanque de almacenamiento de grasa	
Recuperación de los vapores de cocción de los aerocondensadores	

4.3.- CARACTERIZACIÓN GENERAL DEL VERTIDO

Medio receptor	Sustancias y parámetros contaminantes	Instalación descarga del punto de vertido
Sistema de saneamiento municipal	pH DBO5 DQO S.S. totales conductividad cloruros sulfatos fosfatos nitritos cromo fluoruros cianuros	Ctra C-321 Lorca-Caravaca, junto al vallado exterior de COPRESA

Según notificación de Confederación Hidrográfica del Segura (Ref. SVI 34/2007), recibida en la Dirección General de Calidad Ambiental, con fecha 19 de octubre de 2007, y en relación a las aguas de proceso (recuperación de vapores de cocción en los aerocondensadores), aguas de limpieza de instalaciones y aguas sanitarias, se informa literalmente:

“Puesto que por resolución de fecha 14/10/2005 la Confederación Hidrográfica del Segura otorgó a la mercantil SACURSA autorización de vertido para las aguas tratadas en la EDARI situada en el Polígono Industrial La Serrata, a la que vierte sus aguas residuales COPRESA, entendemos que, mientras esté vigente, dicha autorización de vertido al dominio público hidráulico para todas las industrias que estaban legalmente entroncadas al saneamiento de la EDARI en el momento en el que se otorgó dicha autorización. Por tanto se emite INFORME FAVORABLE sobre los vertidos que se realizan en la mercantil COPRESA”

4.4.- INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Los vertidos pasan por un tamiz rotativo de separación de sólidos con parrilla de luz de paso de 3 mm y de ahí al colector general del Polígono Industrial La Serrata, donde se tratan los vertidos de todas las empresas del polígono en la Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales, en adelante EDARI.

Se debe cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

4.5.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y CONTROL DE LOS VERTIDOS

La mercantil se encuentra inscrita en el Acta de Conexión al sistema de saneamiento La Serrata de Lorca, debiendo cumplir, sus aguas residuales, los límites de vertido establecidos en la “Ordenanza de utilización del sistema La Serrata de Lorca”, (ordenanza Sacursa), antes de entrar en la EDARI.

Los límites de vertido al alcantarillado, a la salida de la EDARI, y los métodos analíticos que se deben utilizar, según el Decreto 16/99, de 22 de abril, sobre vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado, son:

Parámetro	Valor límite	Método analítico	Criterio de fijación
Temperatura	<40 °C	Termometría.	Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado
pH (intervalo)	5,5-9,5 unidades	Electrometría.	
Conductividad	5.000 S/cm	Electrometría.	
Sólidos en suspensión	500 mg/l	Gravimetría previa filtración sobre microfiltro de fibra de vidrio de 0,45 micras	
Aceites y grasas	100 mg/l	Separación y gravimetría o Espectrofotometría de absorción infrarroja.	



DBO5	650 mg/l	Incubación, cinco días a 20° C y medida del consumo de oxígeno.
DQO	1.100 mg/l	Reflujo con dicromato potásico.
Aluminio	20 mg/l	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
Arsénico	1 mg/l	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
Bario	20 mg/l	Absorción Atómica
Boro	3 mg/l	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
Cadmio	0,5 mg/l	Absorción Atómica.
Cianuros	5 mg/l	Espectrofotometría de absorción.
Cobre	5 mg/l	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
Cromo Total	5 mg/l	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
Cromo hexavalente	1 mg/l	
Estaño	4 mg/l	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción
Fenoles totales	2 mg/l	Destilación y Espectrofotometría de absorción, método amino-4-antipirina.
Fluoruros	15 mg/l	Electrodo selectivo o Espectrofotometría de absorción
Hierro	10 mg/l	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
Manganeso	2 mg/l	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
Mercurio	0,1 mg/l	Absorción Atómica
Níquel	10 mg/l	Absorción Atómica
Plata	0,1 mg/l	Absorción Atómica
Plomo	2 mg/l	Absorción Atómica
Selenio	1 mg/l	Absorción Atómica
Sulfuros	5 mg/l	Espectrometría de absorción.
Toxicidad	25 Equitox. m ⁻³	Bioensayo de luminiscencia. Ensayo de inhibición del crecimiento de algas. Ensayo de toxicidad aguda en daphnias. Test de la OCDE 209. Inhibición de la respiración de lodos activos. Ensayo de toxicidad aguda en rotíferos. Ensayo de toxicidad aguda en tyamnocephlus.
Zinc	5 mg/l	Absorción Atómica o Espectrometría de absorción
N total (Kjeldhal)	50 mg/l	Método Kjeldhal

Queda prohibido el vertido de cualquier sustancia contaminante no incluida en la relación anterior.

4.6.- OBLIGACIONES E INFORMES PERIÓDICOS

Se deben cumplir en todo momento las obligaciones adquiridas en el Contrato entre Copresa y Aquagest Levante S.A. para verter las aguas residuales a la EDAR, en el Acta de Conexión al Sistema de Saneamiento de la Serrata de Lorca así como en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado

De acuerdo con el Real Decreto 379/2001, todos los efluentes líquidos que puedan presentar algún grado de contaminación, incluido las aguas contaminadas utilizadas en la defensa contra incendios, deberán ser tratados de forma que el vertido final de la planta cumpla con la legislación vigente en materia de vertidos.

5.- RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, así como en la planificación vigente en materia de residuos.

5.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS COMO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS

La mercantil COMERCIAL DE PRODUCTOS RECUPERADOS S.A.. se considera Pequeño Productor de Residuos Peligrosos debido a que la cantidad de residuos peligrosos que produce es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 21 de abril.



Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica).
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.
- En el plazo de seis meses, justificadamente la mercantil titular de dicha actividad, adaptará la relación de residuos producidos en función del grado de separación aplicado. Dicha relación será aprobada por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

No obstante, en el plazo de seis meses la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

Dicha aceptación deberá ser renovada anualmente mediante resolución expresa de la citada Dirección General, previa acreditación por parte de dicha mercantil del mantenimiento de las condiciones de no valorabilidad ajenas a la actividad productora de los residuos.

Igualmente a instancias de la Dirección General de Calidad Ambiental, se podrá resolver que en el plazo de dos meses quede sin efecto tal aceptación, en el caso de que las condiciones de no valorabilidad hayan desaparecido.

▪ **Residuos peligrosos**

Comercial de Productos Recuperados S.A. está autorizado a producir los siguientes residuos peligrosos, siempre que en su conjunto no superen las 10 Tm:

Residuo	Código LER	Destino final
Aceites usados	13 02 05*	Regeneración u otro nuevo empleo de aceites
Trapos contaminados	15 02 02*	Acumulación para someterlos a reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes
Envases vacíos metálicos	15 01 10*	Acumulación de residuos para someterlos a reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos
Envases vacíos de plástico	15 01 10*	Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
Envases vacíos de laboratorio	15 01 10*	Acumulación de residuos para someterlos a reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos

Los residuos no peligrosos podrán ser almacenados por un periodo máximo de dos años.

Las obligaciones de Comercial de Productos Recuperados, por su condición de pequeño productor de residuos peligrosos son:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determinen.
- Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.
- Disponer de zonas de almacenamiento de residuos peligrosos que cumplan las condiciones mínimas que se determinen reglamentariamente. El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos **no podrá exceder de un año**, salvo autorización especial del órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se lleve a cabo dicho almacenamiento.
- Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- Informar inmediatamente a la administración pública competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.



- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento de residuos tóxicos y peligrosos desde el lugar de producción hasta los centros de recogida, tratamiento o eliminación.
- No entregar residuos peligrosos a un transportista que no reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para este tipo de residuos.

La mercantil dispone de un Plan de Minimización, presentado ante la Dirección General de Calidad Ambiental el 8 de julio de 2005, según lo dispuesto en el Real Decreto 952/1997. El Estudio de minimización se renovará cada cuatro años.

Se debe conservar durante al menos cinco años tanto los registros como el resto de documentos destinados al control y seguimiento de residuos peligrosos: solicitud de admisión, documento de aceptación, notificación de traslado, documento de control y seguimiento para aceites usados y documentos asociados al transporte de mercancías por carretera.

- **Aceites usados**

Como productor de aceites usados, y según el artículo 5.1 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales, la mercantil debe:

- Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.
- Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.
- Evitar que los depósitos de aceites usados tengan efectos nocivos sobre el suelo.

Por otro lado, y según el artículo 5.2. del mencionado Real Decreto, queda prohibido:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
- Todo vertido de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.

En caso que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La llevanza de este registro, y su inscripción en la correspondiente comunidad autónoma, eximirá a estos productores del cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.1 del real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, el registro estará a disposición de la Administración para su oportuna verificación, y se deberá comunicar a las autoridades competentes, cuando así lo soliciten, cualquier información referente a la generación de los aceites usados o de sus residuos.

Los aceites usados podrán ser entregados directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales. En este último caso, los fabricantes están obligados a hacerse cargo de los aceites usados y a abonar por ellos el precio de mercado, si este fuera positivo, hasta una cantidad de aceite usado calculada según el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

La entrega de aceites usados entre productores y gestores deberá formalizarse mediante un documento de control y seguimiento que deberá contener, al menos los datos indicados en el anexo II del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

- **Envases y residuos de envases**

Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, para los envases industriales o comerciales, cuando pasen a ser residuos, se estará obligado a su entrega de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, en el que se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

Así mismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 48/2003, de 23 de mayo de 2003, por el que se aprueba el Plan de Residuos urbanos y No Peligrosos de la Región de Murcia y futuras modificaciones.

5.2. ENVASES

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

6.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS



Se estará dispuesto a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados.

▪ **Prevención de la contaminación:**

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas donde se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

7. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

En casos de emergencia (situaciones de fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales, declaración de algún tipo de epidemia en la explotación, etc.), el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades. En el caso de vertidos accidentales se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Segura.

El titular estará obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas, los bienes de terceros y el entorno natural.

Se inscribirán las incidencias en los libros de registro correspondientes.

Comercial de Productos Recuperados S.A. tiene un Plan de Emergencia donde se produzcan, donde se detallan todas las directrices a seguir en caso de producirse una emergencia.

8. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano competente en materia de medio ambiente para su aprobación. En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.

9. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (Basadas en el documento "Reference Document on Best Available Techniques in the Slaughterhouses and Animal By-products Industries")

- Uso del sistema de gestión medio ambiental ISO 14001:2004.
- Operar en continuo, de manera que se disminuyan las pérdidas de calor en las labores de carga y descarga y la duración de la operación de fusión, obteniéndose una notable reducción en el consumo de energía con respecto a otros sistemas de procesado.
- El vapor de agua no entrará en contacto con el producto para conseguir un importante ahorro energético con su reaprovechamiento posterior y disminución del vertido de condensados.
- Cambio de combustible a otro menos contaminante: Gas natural.
- Elaborar un plan de mantenimiento de la instalación.
- Evitar calentamiento por la exposición solar.
- Reducción del tiempo de almacenamiento y transporte.
- Limpieza frecuente y adecuada de las áreas de almacenamiento.
- Uso de vehículos adecuados fácilmente lavables.
- Realizar limpiezas en seco.
- Evitar la entrada de sólidos en el sistema de evacuación de aguas residuales.



- Sistemas de cierre automático en mangueras de limpieza.

10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

En el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), se velará por que se cumpla con las prescripciones de esta autorización.

11. SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

La mercantil tiene Implantado un Sistema de Gestión Ambiental certificado según la norma UNE EN ISO 14001:2004, auditado anualmente, que deberá ajustarse a lo establecido en esta autorización ambiental integrada. Este Sistema de Gestión Ambiental supone una mejor técnica disponible. (según el documento "*Reference Document on Best Available Techniques in the Slaughteries and Animal By-products Industries*").

12.- INFORMES

El promotor deberá notificar a la Dirección de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez al año, los datos sobre las emisiones a la atmósfera y a las aguas de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER), de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión 2000/479/CE de 17 de julio de 2000. Se notificarán las sustancias EPER asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada, y cuando proceda, se añadirán los datos relativos a las emisiones al suelo en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes que permita cumplir con las obligaciones de información contenidas en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo(en adelante Reglamento E-PRTR) y Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, donde se procederá a la notificación de sustancias PRTR asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada.

Se debe presentar, con periodicidad anual y antes del 1 de marzo de cada año, una Declaración de Medio Ambiente en la que se integrarán las declaraciones específicas de gestor de residuos y se relacionarán las incidencias ambientales ocurridas, el estado de funcionamiento de las infraestructuras de depuración, el grado de cumplimiento de los programas de vigilancia ambiental y cualesquiera otros elementos de interés para hacer un seguimiento de las actuaciones de cada empresa respecto al medio ambiente. A esta Declaración Anual de Medio Ambiente se debe adjuntar un informe donde aparezcan todas las especificaciones relativas a emisiones a la atmósfera y producción y gestión de residuos derivadas de esta autorización ambiental integrada.

Cada tres años a partir de la obtención de la autorización ambiental integrada, la Declaración Anual de Medio Ambiente correspondiente se acompañará de certificado expedido por entidad colaboradora sobre el cumplimiento por parte de la empresa de la legislación ambiental y/o medidas impuestas en el proceso de adecuación a la normativa ambiental, así como de todo lo especificado en esta autorización ambiental integrada.

Se debe conservar copia de la información referida a cada Declaración Anual de Medio Ambiente durante un periodo no inferior a cinco años.